

El material dado de baja podrá ser permutado por otros bienes muebles, pudiendo también entregarse éstos a cuenta del precio del material que se dé de baja. En todo caso, una vez declarada desierta la subasta, los bienes muebles podrá ser vendidos directamente o permutados, con sujeción a las normas contenidas en los artículos 63, 71 y 72 de la Ley del Patrimonio del Estado.

En cualquier caso, cuando el valor de tasación de cada lote fuera igual o inferior a 500.000 pesetas, el Presidente de la Junta Administradora podrá acordar la enajenación directa de cada uno de los lotes.

Art. 13. Los gastos de publicación de los correspondientes anuncios serán de cuenta de los adjudicatarios de la respectiva subasta, prorrateándose su importe proporcionalmente al valor de la adjudicación de cada lote.

Art. 14. Para poder retirar los lotes del lugar en que se encuentren, deberá aportarse la siguiente documentación:

A) Vehículos o maquinaria en posible servicio.

1. Resguardo del ingreso del importe de la adjudicación y de los gastos de anuncio.

2. Justificante de la Dirección General de Tráfico de la matriculación del vehículo.

B) Lotes clasificados en desguace o chatarra.

Resguardo del ingreso del importe de la adjudicación y de los gastos de anuncio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- Decreto de 21 de mayo de 1941 por el que se crea una Comisión para efectuar la venta del material automovilístico y repuestos que no sean necesarios para el servicio del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

- Decreto de 23 de febrero de 1951 por el que se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 10 de octubre de 1946 las ventas del material automovilístico usado procedente de parques oficiales.

- Decreto de 5 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Parque Móvil de Ministerios Civiles para que proceda a la venta, en subasta, del material automovilístico y repuestos procedentes de la Dirección General de Regiones Devastadas o de cualquier otro Organismo.

- Decreto 2890/1964, de 27 de agosto, por el que se regula la enajenación de material perteneciente al Ministerio de Obras Públicas sobrante, inútil o de utilización antieconómica.

- Orden de 8 de octubre de 1964 por la que se aprueban las normas para enajenación del material en desuso perteneciente a los Servicios de Obras Públicas.

Así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto en el presente Real Decreto, será de aplicación lo dispuesto en la legislación de Patrimonio del Estado.

Segunda.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto y promoverá las restantes medidas precisas para la aplicación de lo previsto en el mismo.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JAVIER LUIS SAENZ DE COSCULLUELA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23688 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1990, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número para ocupar la Medalla número 25, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela.*

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria la provisión de una vacante de Académico de Número para ocupar la Medalla número 25.

Para optar a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.-Ser español.

Segundo.-Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.

Tercero.-Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación por tres Académicos de Número de la misma.

Cuarto.-Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.

Quinto.-El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 45, página 9705).

Madrid, 23 de mayo de 1990.-El Académico Secretario interino, Eloy Benito Ruano.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23689 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1990, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca y se dictan normas complementarias para la ejecución de las Ordenes de 5 de junio de 1987 y de 4 de abril de 1989, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de Centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de junio de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 9, regula la concesión de subvenciones, por parte del INEM, para la creación de Centros de Formación Profesional Ocupacional, acondicionamiento de los existentes y adquisición de equipamiento docente, siempre que se den determinadas circunstancias.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de abril de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 7, en su Disposición adicional primera modifica el artículo 8.º de la Orden citada de 5 de junio de 1987, estableciendo mayores porcentajes máximos, determinables de la cuantía de las subvenciones a otorgar para la construcción o adquisición de locales, bienes de equipo, mobiliario docente o equipos didácticos destinados a Centros de Formación donde se vayan a desarrollar proyectos formativos mancomunados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden de 5 de junio de 1987, el INEM realizará una convocatoria anual que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y que incluirá un plazo conveniente para la presentación de los proyectos, así como los modelos a que deben ajustarse las correspondientes solicitudes de subvención.

En virtud de lo establecido en la Disposición final segunda de la citada Orden, en la que se autoriza al INEM a dictar cuantas resoluciones complementarias exija la ejecución de la misma, ésta Dirección General resuelve lo siguiente:

Primero.-Se establece un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución para solicitar las subvenciones establecidas en la Orden de 5 de junio de 1987 y Disposición adicional primera de la Orden de 4 de abril de 1989, en la forma que más adelante se especifica y correspondiente al período anual de 1990.

Segundo.-Podrán solicitar las subvenciones previstas en la Orden de 5 de junio de 1987, las personas físicas o jurídicas citadas en el artículo 3.º de dicha Orden, que posean Centros de Formación Profesional Ocupacional o deseen instalarlos, bien solas o mancomunadamente con otras Entidades, o aquellas que presenten proyectos formativos concretos, que respondan a acciones formativas excepcionales, para atender necesidades específicas de formación desde el punto de vista de la creación de empleo.

Tercero.-El régimen de concesión de las subvenciones para la adquisición de inmuebles, obras o equipamientos que se otorguen, cumplirá lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 5 de junio de 1987, en cuanto que las subvenciones serán a fondo perdido y destinadas a los supuestos establecidos en dicho artículo, no contemplando en ningún caso el material didáctico de consumo. Las condiciones para obtener la subvención serán las recogidas en el artículo 5.º de la misma Orden, sin perjuicio de las deducciones que por el concepto de depreciación de instalaciones y equipamientos recoge el artículo 6.º de la Orden citada.

Respecto a la cuantía de las subvenciones se tendrán en cuenta los nuevos porcentajes máximos que establece la Orden de 4 de abril de 1989, que modifica lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Orden de 5 de junio de 1987.